

VISTO:

La Ley Provincial N° 13.210 referente a la implementación de la Policía Comunal de Seguridad complementaria de la Ley 12.154 de Seguridad Pública, y

CONSIDERANDO:

QUE, dicha Ley crea las bases jurídicas de organización de las Policías Comunales de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires.-

QUE, el Artículo de la Ley N° 13.210 incorpora como nuevo inciso del Artículo 5° de la Ley 12.154, el siguiente texto;

“Artículo 5°: El sistema de seguridad pública estará integrado por los siguientes componentes; El Intendente y la Policía Comunal de Seguridad”

QUE, además de la incorporación del Intendente al sistema de seguridad pública, por medio de este artículo correspondiente a la Ley N° 12.154, la Ley 13.210 le da amplias facultades al municipio a través del Intendente, de diseñar las políticas preventivas y las acciones estratégicas de la Policía Comunal de Seguridad, como así también de dar preferencia a los residentes y/o habitantes del municipio, para la incorporación de personal de la fuerza hasta el año 2007, donde el protagonismo del Municipio será aún mayor, puesto que los nuevos Jefes de las Policías Comunales serán elegidos en elecciones independientes a las de las Autoridades Municipales, sujetas al control de gestión del Foro Municipal o Comité de Emergencia creado a tal fin según la reglamentación, y podrán ser destituidos por falta grave decidida por mayoría absoluta del Honorable Concejo Deliberante.-

QUE, más allá de la obligatoriedad de la Ley N° 12.154, el Municipio es una persona jurídica de carácter público, según lo establecido por el Artículo 33° del Código Civil de la Nación – por lo tanto esta regido por el derecho público del mismo modo que el Estado Nacional y la Provincia, y al observarse las disposiciones constitucionales nacionales (Artículo 5° y 123°) y provinciales (Artículo 190, 191, 192 inciso 6° y demás concordantes) esta claramente habilitado histórica y constitucionalmente para celebrar convenios, adherir y poner en practica leyes provinciales, entre otras funciones inherentes.-

QUE, a través del Expediente N° 4084- 628/04 se tramita todas las actuaciones llevadas adelante en materia de la implementación de la Ley 13.210 en virtud de las competencias atribuidas por los Artículos 41 y 108 inciso 11 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, al señor Intendente Municipal y al

Honorable Concejo Deliberante en plena concordancia con lo establecido en el considerando anterior.-

QUE, en Sesión Ordinaria de Prórroga celebrada el día 15/12/04, se resolvió por mayoría de votos, aprobar el Despacho de la Mayoría de la Comisión de Asuntos Varios del Honorable Concejo Deliberante.-

... ///2. -

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PATAGONES, EJERCIENDO ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY, SANCIONA CON FUERZA DE;

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1º: La Municipalidad de Patagones adhiere en todos sus términos a la Ley 13.210 de Policía Comunal de Seguridad en un todo de acuerdo a los Considerandos de la presente Ordenanza.- -

ARTICULO 2º: Convalídense los convenios de compromiso recíproco y protocolos adicionales suscriptos entre la Municipalidad de Patagones y el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires.-

ARTICULO 3º: Notifíquese al Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires la promulgación de la presente en un todo de acuerdo al Artículo 3º del Convenio recíproco suscripto entre ambas instituciones.- -

ARTICULO 4º: Cúmplase, regístrese, pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación.-

Promulgada bajo el N° 153/04